



## **RESOLUCIÓN CDEyVE N° 004/11**

General Roca, 19 de septiembre de 2011.

**VISTO**, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio, el Régimen de Personal Docente y el Reglamento de Carrera Académica de la UNRN.

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil presentó al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil un proyecto de modificación del Reglamento de Carrera Académica en base a la experiencia de los primeros concursos docentes, las buenas prácticas de otras universidades y los aportes de los claustros de la UNRN.

Que el proyecto fue analizado por la Comisión de Docencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, produciendo dictamen favorable en general para su tratamiento.

Que el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil aprobó el proyecto por mayoría en general y en particular, en la sesión desarrollada el 19 de septiembre en la ciudad de General Roca.

Que procede derogar el Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución UNRN N° 12/08.

**Por ello:**



**EL CONSEJO DE DOCENCIA EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Carrera Académica, que como Anexo I integra la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar el Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución UNRN N° 12/08.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN CDEyVE N° 004/11**

**Firmada: Lic. Juan Carlos DEL BELLO- Rector- Ing. Roberto M. Martínez- Secretario de  
Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.**



## **ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 004/11**

### **REGLAMENTO DE CARRERA ACADEMICA**

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de Docentes efectivos (Profesores y Auxiliares), se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, el régimen de personal docente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º A solicitud del Rector, los Vicerrectores elevarán las necesidades de cada Sede y el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria contendrá los siguientes elementos formales para cada referencia de concurso:

- a) El número de cargos sujetos a concurso, con discriminación entre profesores y auxiliares.
- b) La indicación de las áreas de estudio, orientaciones en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas y carreras que forman parte de aquellos.
- c) El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de personal docente (de docencia; de docencia e investigación y de docencia y ejercicio profesional);
- d) Las líneas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda);
- e) Los requisitos académicos y profesionales;
- f) Las dedicaciones previstas;
- g) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario. El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

Los puntos a) a g) deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario, por



localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 4º: El Rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial en Río Negro, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes. El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet. El Rector solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

#### DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 5º: Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad, original y una (1) copia en formato impreso y un resguardo de la misma en formato electrónico (CD o DVD ), en dos formatos (uno de procesador de texto no protegido y otro en formato Acrobat Reader® o similar). Las solicitudes, con la información y documentación se ajustarán a los modelos indicados en el Anexo I de la presente, facultando a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a introducir modificaciones en caso de conveniencia o fuerza mayor.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del aspirante del concurso.

ARTÍCULO 7º: El aspirante podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación. El jurado podrá solicitar documentación respaldatoria cuando lo considere conveniente en forma previa a la efectivización del concurso, para lo cual informará al postulante al menos tres días antes de la

sustanciación del mismo.

ARTÍCULO 8º: La presentación del aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación de Carrera Docente para el tipo de cargo y perfil, objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad o responsabilidad docente en la misma.

ARTÍCULO 9º: El aspirante podrá presentarse a más de un área de concurso en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 10º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- i) Los candidatos deberán ser menores de setenta (70) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 26508; y poseer título universitario de grado o posgrado o en su defecto, acreditar antecedentes que en opinión del Jurado y con carácter excepcional suplan su eventual carencia.
- ii) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o dejado cesante de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.
- iii) No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco podrán acceder quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o

privados, las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas hayan ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios o equivalentes en jerarquía y rango durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango en el período precitado, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedidos a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.

ARTÍCULO 11º: La admisión de los postulantes será realizada por personal que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil designe a tal efecto y en los horarios y lugares establecidos por ella, donde se revise la presentación de la documentación requerida y el número de folios existente, entregando una constancia provisoria de inscripción, de acuerdo al modelo que se provea.

ARTÍCULO 12º: En la fecha y hora del día del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas hasta esa fecha para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar. Esta acta contendrá las presentaciones realizadas en forma personal, por apoderado y las recibidas por correo postal, con fecha de matasellos del día del cierre de la convocatoria, recepcionadas hasta 72 horas posteriores al mismo en el Rectorado o en las Sedes de la Universidad habilitadas a tal efecto y en la Delegación de la UNRN en Buenos Aires.

ARTÍCULO 13º: El aspirante debe realizar la inscripción por sí o por medio de un apoderado con poder suficiente, acreditado ante escribano o funcionario de la Universidad autorizado al efecto.

ARTÍCULO 14º: Dentro de los diez (10) días de cerrada la inscripción, la nómina final de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de tres (3) días en el sitio web de la



Universidad y en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 15º: Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 10. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 16º: Dentro de los tres (3) días de presentada la objeción, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la misma al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 17º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector, una vez superados los plazos establecidos en el artículo 16.

## DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18º: El Rector designará los Jurados para cada cargo llamado a concurso. Los vicerrectores elevarán listas de candidatos considerando las propuestas de las unidades académicas de la sede respectiva.

Cuando los vicerrectores aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de jurados del área y orientación motivo de concurso. En este caso el Rector resolverá mediante un mecanismo que asegure calidad e independencia.

Cuando el candidato sea el Rector, la designación de los jurados recaerá en el Vicerrector de mayor antigüedad en la institución, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 19º: La propuesta de designación de jurados contendrá el *Curriculum vitae* de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en el sitio web oficial y otros espacios de comunicación de la Universidad.

Los integrantes del Jurado deben tener o haber tenido un cargo docente universitario ordinario (concurado) del país o del extranjero, con una categoría de profesor titular o asociado, o equivalentes. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser jurados especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector podrá reemplazar alguno o la totalidad de los jurados propuestos, con motivo fundado.

ARTÍCULO 20º: El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos dos (2) de los miembros titulares y dos (2) de los suplentes. El jurado suplente interno sólo podrá reemplazar al jurado titular interno.

ARTÍCULO 21º: La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil publicará la integración del jurado en la página web oficial de la Universidad en un plazo de un (1) día de emitida la Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 22º: Dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la integración del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector (de acuerdo al modelo que se provea) y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados

establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.

- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) En el caso de los jurados externos haber mantenido en forma sistemática vínculos académicos directos, en proyectos de investigación ejecutados en los últimos cinco años, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación, en formación de recursos humanos, o publicaciones o comunicaciones científicas, tecnológicas o artísticas en los últimos cinco años.
- k) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Art. 10º.

El Rector deberá excusarse de intervenir en caso de ser postulante, siendo reemplazado por el vicerrector de mayor antigüedad en la Institución en las actuaciones previstas en los artículos 22 y 23.

**ARTÍCULO 23º:** Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector.



ARTÍCULO 24º: Una vez conformada la nómina de postulantes al concurso, los integrantes del Jurado deberán enviar a la Universidad una nota de aceptación de integrar el Jurado, donde conste que no se hallan comprendidos en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 22, de acuerdo al modelo que se provea. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tendrá a su cargo el envío de la nómina de aspirantes a los Jurados.

ARTÍCULO 25º: La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento. El Rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.

#### DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 26º: Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando la relación de 2 (dos) jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTICULO 27º: Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto y este Reglamento.

ARTICULO 28º: La evaluación de los postulantes comprenderá los componentes de:

- a) Títulos y antecedentes
- b) Entrevista personal

- c) Prueba de oposición
- d) Aptitudes de investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística y exposición sobre investigación, para los postulantes a cargos de dedicación completa (perfil de docente-investigador)

ARTICULO 29º: El Jurado realizará una primera evaluación considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Aquellos que no satisfagan los requisitos mínimos del cargo que se concursa, en el marco del Reglamento de Carrera Docente, no accederán al resto de las etapas del concurso.

En este caso, se confeccionará un Acta provisoria donde conste el resultado de esta evaluación, con opinión fundada del Jurado, de acuerdo al modelo que se provea. Esta preselección deberá notificarse de modo fehaciente al aspirante antes de comenzar las entrevistas.

ARTÍCULO 30º: La entrevista de cada aspirante con el Jurado versará sobre la definición de su actividad académica, ponderación de su perfil de formación y capacidad en relación a su inserción en el marco del área, orientación y asignaturas en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia e inserción en la vida y actividades universitarias.

ARTÍCULO 31º: Para la prueba de oposición, el Jurado propondrá, dos (2) temas para cada asignatura objeto de concurso, tomando como referencia los contenidos mínimos correspondientes a las mismas, considerando especialmente que el tema pueda ser desarrollado dentro del periodo de una clase normal de 30-40 minutos con el nivel adecuado a las asignaturas objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en la página web oficial de la Universidad y en cartelera durante cinco (5) días previos a la etapa de prueba de oposición. Los aspirantes deberán elegir uno de estos temas.

ARTÍCULO 32º: La etapa de prueba de oposición será oral, a modo de clase dirigida a los estudiantes, a fin de apreciar las aptitudes docentes del aspirante: claridad, orden

expositivo, grado de actualización en el uso de la bibliografía, variedad de recursos didácticos utilizados, grado de generalización de la exposición.

ARTÍCULO 33º: Los aspirantes a auxiliares de docencia deberán desarrollar un Trabajo Práctico original para el área y orientación concursada. La duración de la exposición no excederá los treinta (30) minutos ni será inferior a veinte (20) minutos. El aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 34º: Los aspirantes a profesores deberán desarrollar una clase original sobre un tema de los propuestos por el Jurado. La duración de la exposición no excederá los cuarenta (40) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos. El aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTICULO 35º: El Jurado empleará durante su actuación y a los efectos de la ponderación el criterio de dar a los postulantes preeminencia a la prueba de oposición sobre la evaluación de títulos y antecedentes, estableciéndose la siguiente ponderación:

Etapa	Puntaje Profesor	Puntaje auxiliar
antecedentes	Hasta 40	Hasta 30
entrevista	Hasta 15	Hasta 20
prueba de oposición	Hasta 45	Hasta 50

Para los concursos de tiempo completo, perfil docente-investigador, además se tomará en cuenta lo indicado en el artículo 37.

ARTÍCULO 36º: La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas,

de acuerdo al modelo que se provea:

- a) Los títulos y antecedentes. Aquellos que se relacionen directamente con el área y orientación motivo del concurso tendrán un valor preferencial.
- b) Cargos docentes obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias para cargos regulares u ordinarios. El Jurado determinará el puntaje a asignar, siendo superior al que se otorgue a cargos obtenidos por otros mecanismos de designación.
- c) Cursos dictados, organizados o con participación como docente del postulante.
- d) Cargos o funciones de gestión u otra índole desempeñadas en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Universidad.
- e) Distinciones, premios, publicaciones docentes y autoría. Se tendrá en cuenta en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones, el valor de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan.
- e) Becas obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad.
- f) Experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional, en particular si es relevante a la función docente a la que se postula.
- g) Integrante de tribunales de concursos docentes.
- h) Dirección y codirección de tesis de grado. Se valorará especialmente la dedicación del aspirante a esta actividad docente.
- i) Congresos, seminarios, exposiciones, conferencias, muestras, festivales. Tendrán valor aquellos donde el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajo o mociones especiales. La mera asistencia a un congreso será valorada sólo cuando contribuya a la formación del postulante en el área específica de concurso.
- j) Participación como asistente en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.
- k) Integración de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente, como así también en curadurías.

- l) Dirección de proyectos de extensión, voluntariado, participación en actividades comunitarias.
- m) Antecedentes de desempeño profesional independiente o en relación de dependencia, en particular, aquellos relacionados a las asignaturas motivo del concurso.
- n) Los antecedentes fehacientes de desempeño docente del postulante en universidades u otras instituciones educativas (encuestas docentes, evaluación de desempeño, evaluación de informe anual y similares), provistos por las autoridades de dichas instituciones.
- o) Formación de recursos humanos de posgrado y actividades de investigación.

ARTÍCULO 37: Para los cargos concursados de tiempo completo, perfil docente investigador, a los efectos de la evaluación de las aptitudes y la exposición sobre investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística (artículo 28 inciso d), el Jurado empleará durante su actuación la siguiente ponderación:

(a) hasta un máximo de setenta (70) puntos en el caso de profesores y cincuenta (50) en auxiliares, en lo concerniente a las aptitudes, que se valorará, de acuerdo al modelo que se provea:

- Experiencia y condiciones para dirigir proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y/o creación artística y categoría de investigación (categorización según Programa de Incentivos del Ministerio de la Nación, categorías en sistemas nacionales como CONICET, INTA o equivalentes).
- Publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos u obras de creación artística, con valoración particular de las cinco más relevantes de su carrera.
- Formación de recursos humanos, ya sea directa (tesistas, becarios, etc.) o indirecta (cursos de posgrado, clínicas, participación/dirección de programas de posgrado, etc.).

(b) hasta un máximo de treinta (30) puntos en el caso de profesores y cincuenta (50) para auxiliares, en lo concerniente a la exposición, de acuerdo a las consideraciones que se indican en los artículos 38 y 39.

El orden de mérito resultará de la sumatoria de los puntajes que resulten de la aplicación de este artículo y del artículo 35.

ARTÍCULO 38º: Los aspirantes a auxiliares con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de quince (15) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica o creación artística. Si participa en un proyecto en el área temática del concurso, explicación de su rol en el mismo y posibilidades de continuar con ese tipo de tareas en caso de incorporarse a la UNRN. Discusión de cómo completará/realizará su formación de posgrado, en caso de no tener título máximo (doctorado). Si no participa en proyectos, explicación de sus intereses y de sus intenciones de formación de posgrado

ARTÍCULO 39º: Los aspirantes a profesores con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de veinte (20) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica, desarrollo tecnológico o creación artística. Deberán demostrar capacidad para el desarrollo independiente de proyectos o presentar un proyecto aprobado, ya sea en ejecución o finalizado, en el área temática del concurso. Discutir sobre los alcances, relevancia para el área de conocimiento del concurso y la Universidad del proyecto presentado. Explicar cómo migrará ese proyecto a la UNRN en caso de no pertenecer a la misma.

ARTÍCULO 40º: El Jurado emitirá dictamen dentro de los dos (2) días de realizado el concurso, el que será formalmente remitido al Rector. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del Jurado, se considerará nulo el concurso. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá.

a) la justificación debidamente fundada de la preselección de aspirantes previa a la prueba de oposición;

b) la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;

c) el detalle y la evaluación de los aspirantes presentes con el resumen de:

- i. Títulos y antecedentes
- ii. Entrevista personal
- iii. Prueba de oposición
- iv. Aptitudes de investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, y exposición sobre investigación, para los postulantes a cargos de dedicación completa (perfil de docente-investigador)

d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c). La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar del cargo objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos deberán figurar los restantes aspirantes con su respectiva propuesta de categoría, no pudiendo ubicarse a más de un aspirante en absoluta paridad de méritos. Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado el concurso se declarará nulo.

ARTÍCULO 41º: Podrán participar en calidad de veedores con voz y sin voto en las etapas de prueba de oposición integrantes del claustro de estudiantes para lo cual deberán presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación del veedor la realizará el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a través de un sorteo. Los veedores estudiantiles deberán haber aprobado al menos el 75% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión. Durante los años 2011-13 este requisito podrá reducirse al 50% de materias aprobadas.

ARTÍCULO 42º: Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido de manera fehaciente y su publicación en el sitio web de la Universidad.

Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta.

Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito; debidamente fundada ante el Rector.

ARTÍCULO 43º: El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los Artículos 29º; 30º y 32º.

#### DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 44º: Considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

a) Efectuar las designaciones a que hubiere lugar. El Rector no podrá modificar el orden de mérito ni designar a un aspirante distinto al propuesto en el mismo.

Si el número de candidatos idóneos para un concurso superara el número de cargos concursados, la nómina tendrá validez por un año para incorporarse como docente regular, en el área concursada a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría y dedicación. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación. El orden de mérito continuará hasta dos años para cubrir cargos interinos.

b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.

c) Declarar desierto el concurso.

d) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: cuando el Jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 40, o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo; si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del Jurado o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 31 o cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente



reglamento.

ARTÍCULO 45º: Si un docente designado por el Rector a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de un (1) mes de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector, en cuyo caso el Rector podrá autorizar hasta seis (6) meses para ocupar dicho cargo.

En caso de que esto no ocurra, automáticamente asumirá el que ocupe el lugar sucesivo en la nómina hasta completar el período de vigencia del cargo

El docente que habiendo sido designado no asumiera su cargo quedará inhabilitado para intervenir en otros concursos de esta Universidad por tres años posteriores a la finalización del proceso de designación de los docentes de ese concurso. Tampoco podrá ser contratado como interino por tres años.

ARTÍCULO 46º: Los docentes de tiempo completo perfil docente investigador, que pertenezcan a las carreras del investigador científico tecnológico o del personal de apoyo del CONICET con lugar de trabajo en la Universidad, revistarán con dedicación simple mientras ocupen esas posiciones.

El Rector está facultado para disminuir la dedicación objeto del concurso, ante pedido fundado del interesado, cuando no hubiere otro aspirante en condiciones de asumir según el orden de mérito.

Bajo ninguna circunstancia se podrá asignar una dedicación superior como Docente Efectivo sí la misma no fue obtenida por concurso

ARTÍCULO 47º: Los docentes-investigadores con dedicación completa desde la fecha de ingreso efectivo a la Universidad deberán desarrollar actividades de investigación en la Universidad, en los términos de este Reglamento y del Reglamento de Investigación de la Universidad, actividad que deberá ser continua mientras dure la dedicación completa.



ARTÍCULO 48º: Los docentes-investigadores con dedicación completa con categoría de Profesor/a deberán presentar un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o creación artística, de acuerdo a las pautas que se provean.

ARTÍCULO 49º: Contra la decisión final del Rector sólo cabe el alcance del Artículo 32 de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

ARTÍCULO 50º: La inscripción del aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y el Régimen de Personal Docente.

#### DE LA PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 51º: La falta de cumplimiento del artículo 48 la declaración de no-admisibilidad del proyecto presentado por problemas de forma, o la desaprobación del proyecto por evaluadores externos habilita automáticamente a la Universidad a aplicar lo dispuesto en el Régimen Laboral Docente (Res. 12/08 y 1365/10), específicamente a la suspensión de la dedicación docente completa.

ARTÍCULO 52º: Establecer que, en el supuesto de no aprobación (evaluación desfavorable) o acreditación del proyecto de investigación, desarrollo y/o creación artística presentado, el Rector previo dictamen favorable del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá autorizar a un Profesor/a que se presente por segunda vez a una convocatoria a proyectos bajo la supervisión de un Director y/o Codirector, según corresponda.

ARTÍCULO 53º: Cuando el Docente Ordinario Efectivo revalide en dos concursos consecutivos su designación, la renovación posterior en la categoría alcanzada estará supeditada a un régimen de evaluaciones anuales de desempeño. Esa evaluación considerará la formación, la actividad y producción académica y la gestión universitaria.

La formación se refiere a los nuevos títulos alcanzados, a los cursos realizados y a otras actividades verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y cultural. La actividad y producción académica, científica, tecnológica y/o artística y la gestión se refiere a la calidad y la intensidad mostradas en el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 54º: La evaluación para la renovación en la categoría por otro período de cuatro (4) años será realizado por una Comisión Evaluadora de Categoría Docente que estará integrada por tres (3) Profesores Efectivos de la misma área disciplinaria con categoría superior en el caso de adjunto y asociado, de los cuales al menos dos deberán ser externos a la Universidad. Uno de ellos ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los integrantes serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

ARTÍCULO 55º: Docentes afectados por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados, podrán solicitar que se prorrogue por un año su evaluación.

ARTÍCULO 56º: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un “Legajo de Desempeño Docente”, que constará de:

- a) Un Informe producido por el propio docente que refiera detalladamente el cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada Categoría del Artículo 24 del Régimen del Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes.
- b) Informes anuales de desempeño académico producidos por el Coordinador de Carrera, el Director de Departamento y/o Director del Instituto de Investigación.
- c) Evaluaciones periódicas de desempeño producidas por los alumnos.

ARTÍCULO 57º: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente realizará una entrevista personal con el Docente evaluado que girará sobre las explicaciones y fundamentación que requiera el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la



Comisión considere atinente.

ARTÍCULO 58º: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá Dictamen de “Aprobado” o “Desaprobado” sobre el Desempeño Docente en la Categoría.

ARTÍCULO 59º: El Dictamen quedará asentado en un Acta, que firmarán todos los integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

- a) La recomendación de “Aprobado” o “Desaprobado”, según corresponda.
- b) Los fundamentos de la recomendación, considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el artículo 41. Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta

Artículo 60º: Cuando el Dictamen fuera “Aprobado” el Acta será rubricada por los Directores de Escuela y, en su caso de Departamento y/o Instituto de pertenencia, y puesta a consideración del Rector, que resolverá la renovación en la Categoría.

ARTÍCULO 61º: Cuando la recomendación de la Comisión fuera “Desaprobado”, los Coordinadores de la Carrera y Directores de la Escuela respectiva, analizarán la situación y producirán, si lo consideraran razonable, un Informe fundamentado con una propuesta de acciones a seguir. El Vicerrector de Sede elevará al Rector la propuesta, quien resolverá.

ARTÍCULO 62º: El Profesor a quien se le desapruben dos (2) Evaluaciones anuales sucesivas o tres (3) alternadas pierde el derecho a permanecer en la carrera académica. Asimismo, la no presentación en tiempo y forma de dos evaluaciones anuales sucesivas es causal de la pérdida de permanencia en dicha carrera.

ARTÍCULO 63º: El Rector dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos Docentes, que sin justificación y autorización previa, no se presenten a las Evaluaciones

de Renovación.

## DEL ASCENSO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 64º: El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el docente interesado, el que deberá tener al menos dos evaluaciones anuales previas con dictamen de “Aprobado”. El ascenso de categoría podrá ser únicamente de Profesor Adjunto a Asociado y de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto, así como de Profesor Adjunto o Asociado a Profesor Titular.

ARTÍCULO 65º: La evaluación del pedido de ascenso estará a cargo de un Tribunal Académico que estará integrado por tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes que serán Profesores Titulares Efectivos, con antecedentes sobresalientes en la disciplina atinente. Al menos uno (1) de los integrantes titulares deberá ser externo a la Universidad.

ARTÍCULO 66º: Los integrantes del Tribunal Académico para las evaluaciones serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

ARTÍCULO 67º: En la evaluación del pedido de ascenso el Tribunal Académico usará:

- a) El material del “Legajo de Desempeño Docente”.
- b) Una entrevista personal donde el aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.

ARTÍCULO 68º: La producción y tramitación del dictamen del Tribunal Académico seguirá los mismos procedimientos establecidos en los artículos 29 a 36 inclusive, pero referidos al Ascenso.

ARTÍCULO 69º: Cuando el Dictamen fuera “Desaprobado” el Docente se mantendrá en la Categoría previa a la solicitada/actual. No podrá elevar nuevo pedido de ascenso hasta



que no hayan pasado al menos dos evaluaciones en las que haya obtenido “Aprobado”.

## ANEXO I.

### MODELO DE INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONCURSO

Cargo al que se postula, detalle la categoría.	Dedicación (marque con una x)
Ref. <input type="text"/> Profesor <input type="checkbox"/> Auxiliar <input type="checkbox"/>	Completa <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Simple <input type="checkbox"/>

Referencia (Ref.): código de llamado a concurso

#### I. DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombre.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. Documento de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
5. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la Sede más próxima.
6. Teléfono fijo y móvil.
7. Correo electrónico.

#### II. TÍTULO/S

1. Título/s universitario/s de grado y post-grado con indicaciones de la Institución que los otorgó, fecha y sede, acompañado de una fotocopia autenticada.
2. Otros Títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

### III. DOCENCIA

1. Cargo/s docente/s con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área/s temática/s, categoría, dedicación, período de la designación. Indicar los cargos por concurso. Presentar las constancias de designaciones anteriores por concurso en otras Universidades Nacionales.
2. Situación de revista actual.
3. Dictado de cursos y/o participación en paneles, talleres, seminarios, conferencias. Detallar para cada uno: nombre, año, entidad que lo organizó, indicando si la actividad es de grado o de post-grado.
4. Publicaciones de material de docencia: indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos y constancia de envío a publicación.

### IV. INVESTIGACIÓN

1. Carrera de investigador:
  - 1.1. Grado alcanzado, institución, lugar y fecha. Presentar las constancias y documentación probatoria del grado alcanzado.
  - 1.2. Desempeño actual: función, institución, sede.
2. Participación en congresos o reuniones similares nacionales o internacionales. Comunicaciones presentadas detallando autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar fecha y grado de participación.
3. Participación en Proyectos de Investigación. Indicar tema, entidad organizativa, organismos de financiamiento, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
4. Producción Científica, Tecnológica y/o Artística.:
  - 4.1. Trabajos publicados. Presentar los 5 más relevantes a su criterio. Detallar: Revista/Libro/Capítulo de libro, páginas, ISBN, índice de citación si lo tuviera.
  - 4.2. Trabajos aceptados. No publicados.

- 4.3. Trabajos enviados a publicar.
- 4.4. Derechos de propiedad intelectual solicitados y registrados.
- 4.5. Trabajos artísticos expuestos.
5. Subsidios Recibidos  
Indicar nombre, entidad otorgante, rol, lugar, fecha y monto.
6. Premios a la Actividad Científica, Tecnológica, Creativa y/o Artística  
Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar y fecha.
7. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, publicaciones científicas, tecnológicas y/o artísticas, de proyectos de propiedad intelectual.
8. Participación en comités, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.
9. Cuando el llamado a concurso del cargo refiera a perfil docente investigador el postulante deberá presentar una propuesta de un proyecto de investigación de no más de tres páginas, con mención al estado del arte, objetivos, metodología, resultados esperados, relevancia y formación de recursos humanos.

## **V. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

1. Dirección y/o Tutorías de tesis de Maestría y Doctorado y/o Trabajos Finales de Especialización aprobadas, indicando autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.
2. Participación en Jurados de Tesis de posgrado, indicando tipo y naturaleza de la actividad, institución y año.
3. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminario, etc., indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.
4. Dirección de becarios, pasantes, etc. destinadas a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.

5. Actividades destinadas a la formación de docentes.
6. En las carreras profesionales y/o artísticas, la dirección de tecnólogos o artistas, indicando datos fehacientes de nombres, fechas, institución y tipos de formación alcanzada.

## **VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

1. Becas obtenidas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.
2. Cursos: Nombres, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o post-grado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
3. Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docentes, investigador/es número de horas, lugar, fecha.

## **VII. EXTENSIÓN**

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Servicios solidarios ofrecidos a la comunidad.
2. Tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o desarrollo social.
3. Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Universidad en el medio.
4. Actividades que implican transferencia de tecnología, servicios, vinculación tecnológica, manifestaciones artísticas y culturales.

## **VIII. GESTIÓN**

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Funciones políticas y/o administrativas relevantes.
2. Funciones de gestión en el orden educativo, ya sea en el ámbito universitario o no.

3. .Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera de el área de la Universidad)
4. Organización de eventos científicos y/o de extensión: congresos, reuniones, talleres.

## **IX. DESEMPEÑO EN EL ÁMBITO PROFESIONAL NO ACADÉMICO**

En todos los casos indique y presente constancia y documentación probatoria de: tipo y grado de participación, institución, área de desempeño lugar y fecha.

1. Funciones profesionales: dirección, gestión, planificación y/o técnicas y/o administrativas y/o asistencial relevantes
2. Actividades artísticas: disciplina y tipo de producción
3. Actividades de formación, tutorías, entrenamiento en el ámbito de la educación no formal
4. Describir sus actividades y responsabilidades, indicando si tuvo personal a cargo.
5. Indique los principales resultados y logros obtenidos de su desempeño

## **X. IMPEDIMENTOS**

Cuando alguna causa le hubiera impedido el desarrollo regular de su carrera docente, indíquelo con mención de la causa y los tiempos, si lo desea.